



## **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bello, Agosto veinte del dos mil veinte

Por ser procedente se accede a lo solicitado en escrito por el apoderado de la parte ejecutante. Por tal razón, se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación y su archivo definitivo. Lo anterior, de conformidad con el art. 461 del C. General del proceso.

- Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

El embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en el banco BANCOLOMBIA. Como cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posean los señores MARIA OFELIA MORENO GIRALDO, VANESSA ALEJANDRA ALVAREZ VARGAS, YESICA ANDREA ALVAREZ VARGAS Y LEIDY CAROLINA JIMENEZ GIL.

El embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO DE BOGOTA que posean los señores MARIA OFELIA MORENO GIRALDO, VANESSA ALEJANDRA ALVAREZ VARGAS, YESICA ANDREA ALVAREZ VARGAS, Y LEIDY CAROLINA JIMENEZ GIL-

Ofíciase en tal sentido, solo a BANCOLOMBIA, teniendo en cuenta que solo fue entregado al abogado, el oficio dirigido a dicha entidad.

El embargo y posterior secuestro del derecho real de dominio del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro 001-1051151, ubicada en la Calle 49 80-30 Edificio San Carlos PH, Apto 701 Medellín, de propiedad de las señoras VANESSA ALEJANDRA ALVAREZ VARGAS, con cc 1039.459.059 y YESICA ANDREA ALVAREZ VARGAS, cc 1039.459.025.

El embargo y posterior secuestro del derecho real de dominio del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro 001-1058444, ubicada en la Calle 36C 117B-41 Lote 27 Manzana 3, Comuna 13 Barrio 15 Nuevos Conquistadores, Medellín, de propiedad de la señora MARIA OFELIA MORENO GIRALDO, cc 43.340.939.

Por lo anterior, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona SUR.

- Se ordena la entrega al ejecutado del título Judicial Nro 413510000356749 por valor de \$63.861.529,95, dineros que fueron consignados por la parte demandada. Para tal efecto, se le solicita al apoderado allegar el número de cuenta bancaria, a efecto de consignar el depósito judicial.

No se condena en costas.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

El auto anterior fue notificado  
Por **ESTADOS No. 076** fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, 21 de AGOSTO de 2020

---

Secretaria